



RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), promovida por SRCL Consenur CEE, SA. (Número de Expediente: INAGA/500301/02/2020/003831).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de SRCL Consenur CEE, SA, con NIF A81098642 y domicilio social en calle Rio Ebro, s/n, polígono industrial Finanzauto, Arganda del Rey (Madrid) resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 31 de mayo de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 26 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de residuos sanitarios promovida por SRCL Consenur, CEE, SA, en el Polígono Industrial El Vedadillo, parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza). Expte: INAGA 500301/01/2018/10647.

Segundo.— Con fecha 5 de junio de 2020, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), promovida por SRCL Consenur CEE, SA. Se adjunta proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactado por Actividad de Consultoría, Ingeniería y Medio Ambiente, SL (ACIMA) y fechado en marzo de 2020.

Tercero.— La instalación es una industria de las incluidas en el anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 5.1 “Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: b) Tratamiento Físico Químico y 5.6 “Almacenamiento temporal de residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en los apartados 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo está generado, equivalentes con los epígrafe 5.1.b) y 5.6 del anexo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se ha tramitado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incorporando en el mismo la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto.— Con fecha de 28 de septiembre de 2020, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Osera de Ebro expide informe urbanístico con motivo de la ampliación de la planta de tratamiento de residuos a solicitud de la empresa, informando que el proyecto de ampliación cumple con la Normativa urbanística vigente según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Osera de Ebro.

Quinto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 17 de marzo de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), promovida por SRCL Consenur CEE, S.A, durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Con fecha 14 de abril de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Osera de Ebro. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 79, de 13 de abril de 2021. Durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto. Con fecha 4 de junio de 2021, se recibe certificado del Secretario del Ayuntamiento de Osera de Ebro de fecha de 1 de junio de 2021 informando que no se han presentado observaciones o alegaciones en el Ayuntamiento de Osera durante el trámite de información pública.



Sexto.— Con fecha 18 de junio de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de Osera de Ebro sobre la adecuación de la instalación a las ordenanzas municipales, sobre las materias que son de su competencia e informe sobre el estado del proyecto de “Estación de depuradora de aguas residuales en el núcleo de Osera de Ebro” así como cronograma de actuaciones y plazo previsto para la instalación del bypass en el colector de aguas residuales del polígono industrial de “El Vedadillo” para poder efectuar también el tratamiento de estos vertidos en la EDAR y sobre cualquier otro aspecto ambiental de su competencia así como un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social de proyecto de acuerdo a lo regulado por los artículos 29 y 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 22 de junio de 2021, se recibe informe favorable del Alcalde del Ayuntamiento de Osera de Ebro de fecha de 22 de junio de 2021 informando que no tiene que indicar nada en relación con las materias de su competencia asimismo no hay objeción alguna al proyecto desde el punto de vista de la sostenibilidad. También informa que la obra de la estación depuradora de aguas residuales en Osera de Ebro está prácticamente finalizada incluido el bypass en el colector de aguas residuales del polígono industrial “El Vedadillo” quedando pendiente la ejecución de las obras necesarias para dotar de energía eléctrica a la depuradora y suministro de ésta energía.

Séptimo.— Con fecha 3 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental comunica a la Comarca Central de Zaragoza que transcurrido el plazo de información pública no se han recibido alegaciones durante el periodo de información pública y se solicita informe en relación a la sostenibilidad social del proyecto, informe que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo regulado por el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No se ha recibido el informe solicitado.

Octavo.— Con fecha 3 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Planificación Ambiental, sobre las prescripciones técnicas que se estimen oportunas para incorporar en la autorización dado que el promotor solicita una ampliación de la cantidad de residuos procedentes fuera de Aragón. Asimismo, se informa que con esta misma fecha se ha realizado requerimiento al promotor de los siguientes aspectos: ampliación de la información en relación al almacenamiento de residuos y a los equipos de trituración de envases, fichas de datos de seguridad de sustancias y mezclas utilizadas en la instalación y medidas para atenuación del ruido. En el caso de respuesta a este requerimiento antes de la recepción del informe solicitado anteriormente, se le remitirá la documentación aportada por el promotor para la completa redacción de su informe. Con fecha 25 de junio de 2021, se recibe informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Planificación Ambiental que indica que de conformidad con la legislación vigente en materia de traslados de residuos, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, para aquellos residuos cuyo destino sea una operación de eliminación (D) se requerirá una notificación previa de traslado de los operadores del traslado al menos 10 días antes de que se realice para que las CCAA de origen y destino, pudieran, en su caso, manifestar su oposición al mismo por los motivos tasados en la normativa. La autorización de traslado de residuos en el interior del Estado no se otorga conjuntamente con la Autorización Ambiental Integrada, sino que está sujeta a una autorización posterior en la que intervienen las autoridades autonómicas de control de residuos del origen y destino. Por ello, el solicitante, siendo conocedor de la legislación vigente no debe entender que un eventual otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada a su proyecto, lleva implícita la autorización de traslados de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas a su planta.

Noveno.— Con fecha 3 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminado sobre las prescripciones técnicas que se estimen oportunas para incorporar en la autorización. Asimismo, se informa que con esta misma fecha se ha realizado requerimiento al promotor de los siguientes aspectos: ampliación de la información en relación al almacenamiento de residuos y a los equipos de trituración de envases, fichas de datos de seguridad de sustancias y mezclas utilizadas en la instalación y medidas para atenuación del ruido. En el caso de respuesta a este requerimiento antes de la recepción del informe solicitado anteriormente, se le remitirá la documentación aportada por el promotor para la completa redacción de su informe. Con fecha 5 de julio de 2021, se recibe informe de la Dirección Ge-



neral de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados en la que indica que una vez revisada la documentación presentada, dado que los datos del Informe Preliminar de Suelos presentado no coinciden con los datos del Informe Preliminar de Suelos grabado por la empresa en la aplicación del Gobierno de Aragón, deberá presentar un Informe Preliminar de Situación (IPS) actualizado a través de la página <http://calidadambiental.aragon.es/>. Respecto al informe base presentado, indica que lo considera adecuado para conocer el estado del suelo del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones y que la empresa deberá realizar un control periódico de los suelos con una frecuencia de, al menos, cada 10 años.

Décimo.— Con fecha 3 de junio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre las repercusiones del proyecto en materia de aguas superficiales y subterráneas. También se informa que, en el estudio de vulnerabilidad del proyecto ante inundaciones, se califica la zona donde se ubica la planta como de susceptibilidad de riesgo alto para un periodo de retorno de 500 años por encontrarse en una zona aluvial de primer orden. Además, en la documentación aportada por la empresa se indica que una vez tratadas las aguas residuales en la EDAR de las instalaciones estas son vertidas al alcantarillado público existente en el polígono industrial. Actualmente está en fase de proyecto una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el núcleo de Osera de Ebro que contempla la instalación de un bypass en el colector de aguas residuales del polígono industrial “El Vedadillo” para poder efectuar también el tratamiento de estos vertidos en la EDAR. En el Informe emitido por el Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 1 de febrero de 2022, se indica que la nave se encuentra a una distancia aproximada de 500 m al noreste del río Ebro asimismo fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable del río Ebro. Sin embargo la parcela objeto de estudio se incluye en la masa de agua subterránea ES091058 “Aluvial del Ebro: Zaragoza”, finalmente se indica que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en la documentación analizada del proyecto “ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza)”, se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la posible afección en la zona de actuación, evitando la contaminación o degradación de las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas, asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Decimoprimer.— Con fecha 16 de julio de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Salud Pública en relación a este expediente sobre las materias que son de su competencia. Con fecha de 9 de agosto del 2021, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de fecha de 6 de agosto de 2021 en el que se indica que en relación con las competencias de Sanidad Ambiental informa que en el programa vigilancia ambiental (PVA) las referencias hechas a la normativa de aplicación en materia de etiquetado de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos son incorrectas y se recuerda que para el proceso de limpieza y desinfección de vehículos, la aplicación de biocidas siempre debe respetarse el ámbito de aplicación recogido en su autorización, así como su modo de empleo y usuarios autorizado y que estas obligaciones se extienden al resto de productos biocidas (desinfectantes) aplicados en la planta, incluidos los empleados en el mantenimiento de la torre de refrigeración. Vistas las actualizaciones del etiquetado de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos y los biocidas utilizados presentados con fecha 24 de septiembre de 2021, en contestación al informe elaborado el 6 de agosto de 2021, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental emite nuevo informe con fecha 9 de febrero de 2022 en el que informa que considera subsanadas las deficiencias observadas en la documentación.

Decimosegundo.— SRCL Consenur, CEE, SA, dispone de una planta para gestionar residuos peligrosos y no peligrosos situada en el polígono industrial Vedadillo de Osera de Ebro. La planta cuenta con 2.590 m² de aéreas cubiertas, aceras, viales para la circulación de vehículos, la entrada principal asfaltada y una zona ajardinada donde no hay instalaciones hasta ocupar los 9.230 m² de la parcela: Actualmente se gestiona anualmente 6.098,75 t/año de



residuos peligrosos gestionados mediante las operaciones D15-R13 (anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio), de las cuales 2.150 t/año corresponden a residuos sanitarios del Grupo VI (residuos citostáticos), 2.250 t/año a residuos sanitarios del Grupo III, 1.166 t/año de otros residuos peligrosos sólidos y líquidos, 500 t/año de residuos de envases vacíos contaminados y 32,75 t/año de residuos peligrosos de aparatos eléctricos y electrónicos (únicamente RAEE no reutilizables), además de gestionar 3.377,75 t/año los residuos no peligrosos. La empresa solicita ampliar la capacidad de tratamiento de residuos sanitarios Grupo III (residuos sanitarios específicos de riesgo) de 2.250 t/año a 3.456 t/año de las cuales hasta 210 t/mes procederán de otras comunidades autónomas y modificar las cantidades de gestión anual de residuos. Tras la ampliación, se van a gestionar 4.823,25 t/año de residuos peligrosos y 3.461,5 t/año residuos no peligrosos. Las actividades de gestión que se llevan a cabo son el tratamiento mediante la eliminación por esterilización en autoclave rotativo de residuos peligrosos sanitarios Grupo III (residuos sanitarios específicos de riesgo), el tratamiento mecánico y el almacenamiento de otros residuos peligrosos y no peligrosos.

Decimotercero.— El Estudio de impacto ambiental (EslA) junto con el proyecto describe todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la ampliación de la actividad, cuantifica los consumos de electricidad, de agua, de combustible y otras materias primas necesarias y de las aguas residuales y se han cuantificado los residuos peligrosos y no peligrosos previstos, el destino de los mismos, también se ha realizado una campaña de sondeo y caracterización físico-química del suelo. El EslA ha valorado tres alternativas, la alternativa 0 que consiste en mantener la capacidad de tratamiento de residuos de la planta actual y las alternativas 1 y 2 enfocadas principalmente a la justificación de la ubicación elegida para la ampliar la capacidad de tratamiento de la planta. Tras una valoración en base a alteración del suelo, afecciones al medio biótico, a los riesgos inherentes derivados de la actividad, la actividad económica y social, concluye que la alternativa 2, descrita en el apartado 2 del presente informe, es la seleccionada para la ampliación de la planta de tratamiento de residuos. Esta alternativa tiene un impacto más positivo por tener relevancia económica en la zona sin tener afección significativa sobre factores medioambientales y sociales. El Estudio no ha evaluado la fase de construcción ya que la ampliación de las instalaciones para asumir el incremento de la capacidad de tratamiento de residuos sanitarios solo conlleva la instalación de ciertos equipos. En la fase de funcionamiento, el EslA ha identificado como impactos significativos o moderados sobre el medio ambiente, incluyendo en la valoración las medidas preventivas y correctoras del mismo, así como su magnitud, sobre la calidad de aguas superficiales, sobre especies animales y de forma positiva sobre los ingresos municipales. El estudio indica que no son previsibles afecciones al suelo o aguas subterráneas puesto que las materias primas o residuos que se tratan en dichas instalaciones se almacenan adecuadamente disponiendo de cubetos estancos de retención. Además, las aguas residuales que se generan en la planta derivadas del proceso productivo serán tratadas en la nueva EDARi antes de su vertido a la red de alcantarillado público. La empresa aporta informe base que indica que se tomaron muestras de suelo para su posterior análisis, mediante tres sondeos mecánicos con extracción de testigo y un sondeo mecánico con extracción de testigo continuo en el exterior de las instalaciones para la obtención de una muestra blanca. A las muestras obtenidas se realizaron análisis de laboratorio de: pH, conductividad, materia orgánica, aceites y grasas, HTP, metales pesados, pudiéndose observar que no hay diferencias significativas entre las muestras obtenidas en la parcela y la muestra blanca obtenida en el exterior por lo que se considera que el desarrollo de la actividad no implica contaminación del suelo y las aguas subterráneas dado que en 20 años de actividad las medidas establecidas en la planta para evitar la contaminación del suelo y aguas subterráneas están siendo efectivas. De acuerdo al informe del Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro se indica que la parcela objeto de estudio se incluye en la masa de agua subterránea ES091058 "Aluvial del Ebro: Zaragoza" pero concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo, todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar la posible afección en la zona de actuación, evitando la contaminación o degradación de las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas, asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por otra parte, el informe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, Servicio de Suelos Contaminados indica que con respecto al informe base presentado por la empresa en el que se han considerado las sustancias peligrosas relevantes TPHs y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb, Ni y Zn), lo considera adecuado para co-



nocer el estado del suelo del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones y que la empresa deberá realizar un control periódico de los suelos con una frecuencia de, al menos, cada 10 años. El estudio considera que un aumento de las emisiones de gases derivadas de la combustión en la caldera de vapor existente que da servicio al sistema de tratamiento de residuos sanitarios por el aumento de la capacidad de tratamiento de residuos sanitarios no es significativo. También indica que no existen aumentos significativos de los niveles de ruidos por la ampliación solicitada. En cuanto a la emisión de olores la apertura del autoclave y el trasiego de residuos puede ser fuente de olores. Si bien todos los procesos se llevan a cabo dentro de la instalación y son poco relevantes los olores que puedan escapar al exterior y, además, no existen viviendas próximas (siempre a más de 250 m) y la capacidad de dispersión atmosférica es alta. Para evaluar el impacto sobre el cambio climático, el estudio ha considerado el incremento del consumo de gasoil en la caldera de vapor para dar servicio al sistema de tratamiento de residuos sanitarios debido al aumento de tratamiento de residuos en el autoclave pasando de las 194 t de CO₂ actuales a las 288 t de CO₂, no obstante, considera que este aumento no es significativo. Aunque indica que el impacto por el transporte es inevitable para este tipo de actividades no cuantifica las toneladas de CO₂ derivadas por el aumento de capacidad de tratamiento. El estudio considera que el proceso de gestión, desde el transporte, el tratamiento de los residuos sanitarios y la expedición de los residuos finales es demandante de mano de obra, lo que influirá de manera positiva sobre la población. Los aspectos negativos sobre la población, serán los residuos finales producidos y las emisiones. Tanto unos como otras, son y serán controlados de forma estricta, lo que mantendrá el riesgo de accidentes a niveles mínimos. El aumento de tráfico en las inmediaciones no será significativo. Para el estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, catástrofes naturales y cambio climático, se ha realizado un análisis territorial GIS a través del módulo de aplicación de Registro INAGA, módulo INFOSIG, para un radio de estudio de 1.000 m. El resultado ha detectado un riesgo bajo de incendios forestales pero localizados en zonas de importancia de protección baja, riesgo alto de hundimientos y muy bajo de deslizamientos, riesgo por vientos alto y nulo en riesgo sísmico. No se han encontrado industrias afectadas por la legislación de accidentes graves. En cuanto al riesgo de inundaciones de acuerdo al informe emitido por el Servicio de Estudios Medioambientales de la Confederación Hidrográfica del Ebro la nave se encuentra a una distancia aproximada de 500 m al noreste del río Ebro asimismo fuera de la zona de flujo preferente y de la zona inundable del río Ebro. En resumen, no se detecta un riesgo elevado en la ubicación derivado de condiciones naturales o instalaciones próximas afectadas por accidentes graves y, por tanto, se considera adecuado el resultado del estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor. El estudio no considera que la actividad sea especialmente vulnerable al cambio climático contemplando únicamente el riesgo derivado del suministro eléctrico y el transporte. El Programa de vigilancia ambiental (PVA) establece para la fase de funcionamiento un plan de emergencia ambiental en caso de emergencias, un programa de control de calidad para la esterilización, lavado y desinfección de contenedores porta bolsas o reutilizables y otras instalaciones como las cámaras frigoríficas, EDARi, etc. Además de control de la radioactividad par descartar la presencia de residuos radioactivos de origen sanitario. También incluye un programa de seguimiento de aspectos medioambientales las emisiones atmosféricas, vertidos de aguas y residuos. En conclusión a todo lo anterior, teniendo en cuenta los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de incremento de la capacidad de tratamiento de residuos sanitarios (Grupo III) de la planta de tratamiento autorizada de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza) la baja vulnerabilidad estudiada ante catástrofes naturales, que el incremento de la capacidad de tratamiento de la planta no implica la ampliación de la instalación ubicada en polígono industrial, no están propuestas como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000, en zona sin limitaciones del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón) (dentro del denominado resto del ámbito del PORN, a unos 500 m de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.) que no se encuentra dentro de ningún plan de conservación de especies, las medidas preventivas, correctoras, plan de vigilancia ambiental y de control propuestas en el estudio y las condiciones establecidas en la presente Resolución, se considera que no habrá impactos durante la fase de obras ya que éstas no existirán y que los impactos durante la explotación serán compatibles con el medio ambiente.



Decimocuarto.— La instalación se ubica en el polígono industrial Vedadillo en las parcelas 47-45 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza). El análisis ambiental efectuado a través de los módulos de la aplicación de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INFOSIG e INAGAGEO), indican que los terrenos donde se propone la instalación pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no están propuestas como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C), no hay humedales del convenio Ramsar, no existen Montes de Utilidad Pública, ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco pertenece a ningún espacio de la Red Natura 2000. No obstante, la planta se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón) dentro del denominado resto del ámbito del PORN, a unos 500 m de la Reserva Natural dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro, sin que se efectúen especificaciones al respecto de la actividad pretendida, según lo dispuesto en el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón), además de encontrarse en el Área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro. Por último, la planta no se encuentra dentro de ningún plan de conservación de especies. En el entorno de la instalación a menos de 500 m al oeste de la planta, se sitúa el espacio declarado como LIC Sotos y Mejanas del Ebro y a 1.200 la ZEPA Montes de Alfajarín y Saso de Osera. También se encuentra a unos 250 metros del ámbito de protección del Falco Naumanni, Kraschennikovia certoides y Margaritifera Auricularia (río Ebro), todos ellos fuera de área crítica. La instalación se ubica en el polígono industrial “El Vedadillo” de Osera de Ebro a 750 m al ESE del núcleo.

Decimoquinto.— Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La actividad desarrollada por la empresa está incluida en el anexo I, Categorías 5.1.b) y 5.6. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 5.a) ii) y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PRTR, del citado Real Decreto, por lo que la empresa deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

Decimosexto.— Las instalaciones y procesos deberán cumplir el documento de conclusiones publicado el 17 de agosto de 2018 en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI). En la documentación presentada quedan justificadas las MTD’s que dispone y se resumen en el anexo VIII, de la presente Resolución.

Decimoséptimo.— La instalación de SRCL Consenur CEE, S.A está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. De acuerdo al informe base presentado, en el que se han considerado las siguientes sustancias peligrosas relevantes TPHs y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb, Ni y Zn) indica que lo considera adecuado para conocer el estado del suelo del emplazamiento en el que se ubican las instalaciones y que la empresa deberá realizar un control periódico de los suelos con una frecuencia de, al menos, cada 10 años.

Decimooctavo.— SRCL Consenur CEE, S.A como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, antes del inicio de la actividad ampliada deberá realizar el análisis de riesgos medioambientales para la actividad, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.



Decimonoveno.— Con fecha 21 de octubre de 2022 se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver el expediente de Autorización Ambiental Integrada con evaluación de impacto ambiental, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 3 de noviembre de 2022 el promotor presenta solicitud de ampliación del plazo del trámite de audiencia del expediente de referencia. Con fecha de 22 de noviembre de 2022 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental le comunica al promotor que se accede a su petición, quedando el plazo ampliado en un máximo de 5 días, de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha de 29 de noviembre de 2022, el promotor presenta alegaciones y consideraciones al informe propuesta relativas a errores en la descripción del proceso y de las MTDs que se aceptan, si bien en lo solicitado respecto al laboratorio de muestras se acepta parcialmente. Se aceptan total o parcialmente todas las consideraciones respecto a la gestión de residuos peligrosos relativas a la inclusión de nuevas operaciones de gestión, incorporación de nuevos códigos y disminución de la capacidad de gestión de RAEEs peligrosos, de residuos sanitarios grupo VI y cuantía de la garantía financiera. Por último, también se aceptan total o parcialmente todas las puntualizaciones respecto a la gestión de residuos no peligrosos relativas a la inclusión de varios residuos en la gestión incluyendo RAEEs no peligrosos, e incluir las operaciones de tratamiento D1303 Tratamiento mecánico (compactación) y R1203 Tratamiento mecánico.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Decreto 29/1995, de 21 de febrero, de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el



Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás disposiciones de general aplicación, he resuelto:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a SRCL Consenur CEE, S.A con NIF A81098642 y domicilio social en Polígono Industrial Finanzauto C/ Río Ebro s/n Arganda del Rey (Madrid), para las instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial Vedadillo Parcelas 47-52 del término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), (coordenadas UTM ETRS89, Huso 30: X= 702.538, Y= 4.600.546, Z= 174 m) y CNAE-2009 38.22 para la capacidad y procesos de tratamiento indicados en el proyecto, es decir, para la gestión anual de 4.823,25 t/año de residuos peligrosos y de 3.461,5 t/año de residuos no peligrosos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad desarrollada en la planta de SRCL Consenur CEE, S.A es la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. Las actividades de gestión que se llevan a cabo son el tratamiento mediante la eliminación por esterilización en autoclave rotativo de residuos peligrosos sanitarios Grupo III (residuos sanitarios específicos de riesgo), el tratamiento mecánico y el almacenamiento de otros residuos peligrosos y no peligrosos.

Las instalaciones se ubican en una parcela de 9.230 m² que cuenta con una nave de proceso de 2.100 m² y un edificio con una superficie construida de 210 m² anexo a la nave, destinado a administración, sala de reuniones, comedor, etc. También en el exterior de la nave, se encuentran otras edificaciones destinadas a albergar instalaciones auxiliares tales como la sala de compactación, la depuradora de aguas residuales, la sala de bombeo de agua a planta, la de bombas de lucha contra incendios, la sala de compresores de aire y el centro de transformación que ocupan un total de 280 m², por lo que la superficie construida se distribuye en:

Edificaciones	Superficie (m2)
Nave de almacenamiento y tratamiento	2.100
Edificio de oficinas	210
Áreas exteriores cubiertas	280
TOTAL	2.590



Las instalaciones al aire libre hasta completar 9.230 m² incluyen, la torre de refrigeración, los depósitos de gasóleo, aceras, viales para la circulación de vehículos, la entrada principal asfaltado todo ello y una zona ajardinada donde no hay instalaciones:

Para el desarrollo de la actividad se cuenta con 50 trabajadores distribuidos en 3 turnos diarios. El régimen de funcionamiento es de 240 días al año, 24 h/día.

La actividad se desarrolla íntegramente en el interior de la nave de proceso a excepción de la compactación de residuos no peligrosos que se hace en el exterior, pero con suelo impermeabilizado y bajo cubierta.

Los procesos desarrollados serán los siguientes:

- Pesado e identificación de los residuos y clasificación.

- Almacenamiento: la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación es de 97,69 toneladas y la capacidad máxima de almacenamiento de residuos no peligrosos de la instalación es de 88,45 toneladas. La planta dispone de tres zonas diferenciadas para el almacenamiento de residuos:

Zona 1 de almacenamiento refrigerado en la que se almacenan residuos sanitarios grupo (III) y grupo (VI) en contenedores rígidos, homologados, de polipropileno inyectado, de doble cierre hermético de distintos tamaños. Se dispondrá de tres cámaras refrigeradas de 77 m² y 35,5 m² y 40 m² con capacidad para 20,52 t, 9,03 t y 17,17 t respectivamente.

Zona 2 de almacenamiento de líquidos o de residuos susceptibles de producir lixiviados ubicada en la nave principal sobre suelo hormigonado y bajo cubierto. Tiene una superficie de 97,2 m² y capacidad para 15,91 t de residuos peligrosos y 0,3 t de no peligrosos. La zona de almacenamiento dispone de elementos de contención para la recogida de posibles derrames (cubetos metálicos y de polietileno, bandejas metálicas y estanterías metálicas) con una capacidad de retención de líquidos de 12.25 m³.

Zona 3 de sólidos, y RAEE ubicada sobre suelo hormigonado y bajo cubierto. Está dividida en seis sub-zonas, tres de ellas para residuos peligrosos con una superficie total de 97,2 m² y capacidad de 35,06 t y tres zonas para residuos no peligrosos sólidos con una superficie total de 128 m² con capacidad para 88,15 t.

- Todos los residuos líquidos serán almacenados sobre sistemas de retención. Una vez recepcionados, estos podrán ser reenvasados en otros envases de mayor tamaño, como GRG de 1000 litros, lo que permitiría optimizar la fase de transporte a gestor externo, así como optimizar los recursos disponibles de espacio en las instalaciones. El trasvase de líquidos a otros envases se realizará siempre sobre cubeto estanco o bien sobre bandeja de retención y así poder evitar que cualquier posible derrame entrará en contacto directo con el suelo. Se podrían utilizar bombas de trasiego (tipo ATX) en casos necesarios.

- Para los residuos sólidos, igualmente, en caso necesario, podrán ser reenvasados a otros envases para optimización de espacio, así como realizar operaciones de clasificación, segregación en el caso de que existan distintas fracciones en la composición del residuo. Para los residuos peligrosos, el periodo de almacenamiento máximo será de 6 meses y para residuos no peligrosos de un año.

- Los RAEE se almacenarán de acuerdo al anexo I de gestión de residuos peligrosos.

Tratamiento específico de residuos sanitarios del Grupo III:

Recepción y almacenamiento: Estos residuos se reciben en contenedores de un solo uso o en contenedores porta-bolsas reutilizables de 30 y 60 litros fabricados en polietileno de alta densidad, en cuyo interior los residuos vienen envasados en bolsas de plástico de un solo uso. Una vez en planta, los residuos sanitarios específicos, si no van a ser esterilizados en un periodo inferior a 12 horas, son almacenados en cámaras frigoríficas a una temperatura inferior a 4.º C un máximo de siete días.

Separación de contenedores reutilizables: Antes del proceso de esterilización, de forma directa sin almacenamientos intermedios ni esperas, se separan manualmente las bolsas que se conducen al autoclave, mientras que los contenedores reutilizables se llevan al proceso de desinfección y lavado.

Los contenedores porta bolsas nunca entran en contacto directo con los residuos sanitarios contenidos en las bolsas de un solo uso depositadas en su interior. No obstante, si al extraer la bolsa se advierte que ha podido existir un riesgo de contaminación del contenedor, se realizará una prueba rápida de detección de proteínas para detectar si la contaminación de residuos es positiva, el conjunto formado por el contenedor portabolsas y las bolsas deberá introducirse inmediatamente en el autoclave para su esterilización y posterior tratamiento, del mismo modo que los contenedores rígidos desechables.

Una vez extraídas las bolsas de los contenedores porta bolsas de aquellos que no se tiene sospecha de estar infectados se someten al lavado en el túnel automático con las siguientes fases:



Trasiego de contenedores a zona de lavado: Los contenedores clasificados como reutilizables se depositan en carros metálicos de 1 m³ aproximadamente, provistos de ruedas y tapa, y se llevan a las proximidades de la máquina de lavado.

Lavado, desinfectado y secado: Los contenedores se introducen en el túnel de lavado automático donde se lavan, desinfectan y secan. La instalación funciona con vapor de agua proporcionado por la caldera existente en las instalaciones. Primero se realiza el lavado y desinfección química a 52-65.º C, luego se realizan dos aclarados y finalmente se realiza la termodesinfección o aclarado a 70-85.º C. Tras el secado de los contenedores portabolsas, se realizará una prueba de detección de proteínas a tres contenedores dentro de cada turno de trabajo, uno al principio y puesta en marcha del turno de lavado, otro a la mitad del turno y el último a la finalización del mismo. El resultado de cada uno de los controles se realizará de acuerdo a la norma ISO 15883-5-2021. De ésta forma, se podrá comprobar la correcta operación del equipo de lavado y que el contenedor no está contaminado biológicamente. Sin perjuicio de que también se deberán comprobar aspectos tales como la ausencia de restos visibles, tanto en el interior como en el exterior, la ausencia de olores, la ausencia de humedad y la ausencia de roturas o alteraciones estructurales.

Comprobación final y almacenamiento: con objeto de establecer acciones correctoras y garantizar la eficacia del proceso de limpieza y desinfección también se deberán realizar a los contenedores lavados y desinfectados controles externos de superficie aleatorios y periódicos, utilizando un método normalizado y reconocido mediante placas RODAC para la búsqueda de material biológico. Estos controles deberán ser realizados por personal cualificado perteneciente a un laboratorio acreditado por ENAC. Los envases reutilizables validados en el proceso de limpieza y desinfección, se acondicionarán y embalarán en palets protegidos con film retráctil, pasando a la zona de almacenamiento de envases vacíos para su distribución posterior al centro sanitario de la misma forma que el resto de los envases.

Esterilización: El proceso de esterilización se realiza en el interior del autoclave rotativo que integra un sistema de control informático que permite saber en todo momento la trazabilidad del residuo y la idoneidad del tratamiento. El proceso completo de esterilización (ciclo) tiene una duración aproximada optimizada de 37 minutos y produce un residuo no peligroso. Las etapas de esterilización son:

1. Carga del residuo: los contenedores de un solo uso y/o bolsas con los residuos procedentes de los contenedores porta-bolsas y, en su caso, los contenedores porta -bolsa contaminados, se introducen en el autoclave, completando cargas de aproximadamente un peso medio de 400 kg.

2. Vacío inicial (2 min). Se extrae el aire de la autoclave, lo que provoca la rotura de las bolsas y la apertura de los envases haciendo el vacío mediante un eyector de vapor de agua que destruye los posibles patógenos presentes en el aire de salida del autoclave.

3. Presurización con vapor y calentamiento (4 min). Se introduce vapor de agua y se empiezan a calentar los materiales cargados, completándose la rotura de los envases, la mezcla de los residuos y la homogeneización de los líquidos.

4. Esterilización con vapor (10 min). Se controla en continuo la temperatura, la presión y el aporte de vapor para mantener el programa de esterilización a temperatura no inferior a los 134.º C y un rango de presión comprendida entre 2,4 -3,3 kg/cm²g.

5. Despresurización/enfriamiento (4 min). Después de cumplir el programa de esterilización, se inicia la despresurización y el enfriamiento del equipo y de su contenido, de modo que unos 4 minutos más tarde, la temperatura está próxima a 100.º C.

6. Vaciado/secado (2 min). Cuando se ha eliminado la sobrepresión del sistema, se hace funcionar de nuevo el sistema de vacío durante unos segundos para reducir la humedad de los residuos esterilizados hasta un 30% aproximadamente.

7. Igualación de presiones (2 min) y descarga del residuo (8 min). Una vez completado el ciclo de esterilización, el material se descarga de forma automática sobre una cinta transportadora.

8. Controles de calidad del proceso de esterilización. Dependiendo del ciclo y según programa de control de calidad, se realizan las actuaciones para los controles físicos, químicos, biológicos y microbiológicos sobre el material esterilizado que se detalla en el anexo I de gestión de residuos peligrosos.

Separación de materiales y molienda. Los envases de plástico (contenedores deformados) se separan manualmente y se alojan en contenedores para su envío a la zona de molienda donde se encuentra el molino triturador de envases para obtener granza, la cual, es valorizada en instalaciones externas para la fabricación de nuevos contenedores. Los residuos sanitarios esterilizados se trasladan a través de un sistema de cintas al molino triturador es-



pecífico de residuos esterilizados. Una vez triturados se depositan en el contenedor compactador desde donde serán transportados hasta un vertedero como residuos no peligrosos.

Sistema de tratamiento de aguas residuales (EDARi): En la estación se tratan las aguas de proceso de la planta constituidas por el vaciado semanal de la torre de refrigeración, purgas de la bomba de vacío y el efluente de la EDARi que trata los efluentes del drenaje del esterilizador, las aguas recogidas en los goteos de las cintas de transporte de los residuos al triturador y compactador de residuos, los drenajes de las purgas de las calderas, rechazos de osmosis, las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos, túnel de lavado de los contenedores porta-bolsas. El sistema de tratamiento de aguas residuales se describe en el anexo IV de Emisiones al agua y su control.

Tratamiento mecánico de residuos plásticos.

Además, la planta dispone de diferentes instalaciones auxiliares:

- Triturador de residuos esterilizados (potencia 22Kw) y Triturador de envases (potencia 90kw).
- Contenedores compactadores de residuos con una capacidad de 16 m³ cada uno (zona exterior).
- Máquina de apertura de contenedores biotrex reutilizables.
- Almacenamiento de gasóleo consiste en dos depósitos de 10.000 y 3.000 litros respectivamente instalado sobre cubeto de retención.
- Producción de aire comprimido.
- Torre de refrigeración.
- Centro de transformación.
- Equipo de cloración.
- Instalaciones contra incendios.
- Almacenamiento de agua de red y de riego.

2.2. Consumos.

Materias.

Residuos peligrosos	Cantidad máximas (t/año)
Residuos sanitarios específicos Grupo III	3.456
Residuos sanitarios específicos Grupo VI (citostáticos)	215
Otros Residuos peligrosos	1.148,25
Residuos RAEE peligrosos	4
TOTAL	4.823,25
Residuos no peligrosos	Cantidad máximas (t/año)
Residuos no peligrosos	3.457,5
Residuos RAEE no peligrosos	4
TOTAL	3.461,5

Además del consumo en las instalaciones auxiliares como la caldera, túnel de lavado, torre de refrigeración y EDARi, y de envases de acuerdo a la documentación presentada.



Instalación	Materia prima	Consumo (t/año)
Caldera	Sal	1,2
	Desincrustante	0,7
	Reductor de oxígeno	0,6
Torre de refrigeración y EDARi	Biocida	0.18
	Desincrustante	0,22
	Hipoclorito de sódico	0,42
	Antiespumante	0,6
Túnel de lavado	Detergente y desinfectantes	101.52
Otros	Contenedores	-
	Bolsas	-
TOTAL		105,44

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua:

La planta se abastece de la red de suministro de agua potable municipal para el túnel de lavado y demás instalaciones necesarias en la planta y para dar servicio a los aseos, vestuarios, con un consumo de agua previsto de 7.200 m³ anuales.

- Energía:

El consumo anual de electricidad es de 585 MW/año y el consumo anual de gasóleo para dar servicio a la caldera de vapor es de 110 m³/año.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada SRCL Consenur CEE, S.A se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Gestión de residuos peligrosos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Producción de residuos y su control.
- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La planta de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de SRCL Consenur CEE, S.A está incluida en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de



10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. La descripción de las mejores técnicas disponibles que son de aplicación a la planta de tratamiento de residuos se encuentran detalladas en el anexo VIII.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- El vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Osera de Ebro y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autoriza-



ciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 5.1.b) y 5.6. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 5.a) ii) y 5.i) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la ampliación de la actividad y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, durante el periodo de pruebas deberá realizar el análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Osera de Ebro la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de ruidos, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTD que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con el grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor quedando sin efecto las Resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que autorizan como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos a la empresa SRCL CONSENUR CEE, SA, en Polígono Industrial El Vedadillo, s/n, 50175 Osera de Ebro (Zaragoza).

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,



pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Industrial SRCL Consenur CEE, SA que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que se hayan establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las nuevas conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del tratamiento de residuos, que sustituyan a la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Decisión DEI), el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.3.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de febrero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la instalación existente para el tratamiento de residuos sanitarios, en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), promovida por SRCL Consenur CEE, SA.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la planta de SRCL Consenur CEE, SA corresponden con las de usos sanitarios (168 m³/año), pluviales limpias y las de proceso (3.576 m³/año). Se prevé la generación total de 3.744 m³/año que se verterán a la red de alcantarillado del polígono.

Las aguas de proceso están constituidas por el vaciado semanal de la torre de refrigeración, purgas de la bomba de vacío y el efluente de la EDARi que trata los efluentes del drenaje del esterilizador, las aguas recogidas en los goteos de las cintas de transporte de los residuos al triturador y compactador de residuos, los drenajes de las purgas de las calderas, rechazos de osmosis, las aguas generadas en la limpieza de las instalaciones donde se almacenan y tratan los residuos, túnel de lavado de los contenedores porta-bolsas.

La EDARi, contará con las siguientes etapas consecutivas:

- Desbaste y homogenización: Todos los efluentes irán a un foso de cabecera existente donde se producirá un desbaste de los sólidos de gran tamaño.
- Tratamiento Físico-Químico: Floculación y eliminación de sólidos en suspensión y aceites. El efluente se somete a coagulación, floculación y decantación lamelar.
- Reactor biológico: El efluente se conduce proceso de biodegradación, en el reactor de 100 metros cúbicos de capacidad útil donde se produce la disminución de la DQO y DBO5 y la nitrificación y desnitrificación.
- Sistema de Ultrafiltración (MBR): Una vez completado el proceso de biodegradación, el efluente se conduce a las membranas de MBR mediante bombas.
- Secado de fangos automático: mediante un sistema de floculación y tornillo prensa automático, dimensionado para los caudales establecidos, se extraen y secan los fangos del tratamiento físico-químico y biológico.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9	5,50-9
DBO5	500 mg/l O2	1.000 mg/l O2
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Temperatura	40 °C	50 °C
Conductividad a 25 °C	2 mS/cm	4 mS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Ntot	50 mg/l	85 mg/l
Detergentes	6 mg/l	6 mg/l
Pesticidas	0,1 mg/l	0,5 mg/l



C. Control del vertido de aguas residuales.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

El titular de la autorización realizará autocontrol semestral y un análisis anual en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos de los parámetros especificados en la segunda tabla del apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Osera de Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa SRCL Consenur CEE, SA como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 584 de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscribe el foco número 1 de SRCL Consenur CEE, SA en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR584/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 09100907 "Otros tratamientos de residuos no especificados en epígrafes anteriores", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Aunque el único foco se clasifica como Grupo C, código CAPCA 03010303 "Calderas de P.t.n. inferior a 5 MW e igual o superior a 1MW".

Las emisiones al exterior se corresponden con las emisiones canalizadas de salidas de gases de a caldera de vapor que da servicio al autoclave y al túnel de lavado.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A.1.) Emisiones canalizadas.

Foco 1.

Caldera de vapor que da servicio al autoclave rotativo y al túnel de lavado con una potencia térmica nominal de 1, 01 MW que utiliza gasoil como combustible.

Este foco se codifica como AR584/ICM02.

Las dimensiones de la chimenea de evacuación son 10 m de altura y 30 cm de diámetro.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxido de nitrógeno.

Su caudal de emisión es de 1.380 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.760h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Emisiones máxicas (kg/año) hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)	Emisiones máxicas (kg/año) a partir de 1/01/2030(1)
NOX	300 mg/Nm3	2.384,64	200 mg/Nm3	1.589,76
CO	150	1.192,32	---(2)	
SO2	250	1.987,2		

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Este equipo de combustión, por su potencia, es una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR584/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de vapor
Potencia térmica nominal	1,01 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gasoil
Fecha de puesta en marcha	31/08/2008
Código CAPCA/Grupo	03010303Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	5.760 horas
Carga media	100 %
Razón social	SRCL Consenur CEE, S.A.
Ubicación de la instalación	Polígono Industrial Vendadillo parcelas 47-52 Osera de Ebro (Zaragoza)
Domicilio social	Polígono Industrial Finan zauto C/ Río Ebro s/n Arganda del Rey (Madrid)
Código NACE	38.22

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen



dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros en el resto de los focos emisores se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.
- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.
- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.
- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.
- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.
- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.
- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.
- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.
- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.
- Frecuencias de los controles.

En el foco 1 correspondiente a la instalación mediana de combustión, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:



- Número de identificación del foco.
- Fecha de alta y baja del foco.
- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.
- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.
- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.
- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.
- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.
- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.
- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración. SRCL Consenur CEE, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, SRCL Consenur CEE, SA deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución y posteriormente en los dos años sucesivos a la puesta en marcha de la actividad ampliada, se realizará una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón cuyos resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Osera de Ebro y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar ante el Ayuntamiento de Osera de Ebro y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.

ANEXO IV GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos peligrosos.

Se autoriza a la instalación de SRCL Consenur CEE, S.A sita en el Polígono Industrial Vendadillo s/n en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos peligrosos NIMA 5000014710 siendo SRCL Consenur CEE, SA el operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Se autoriza el tratamiento de 4.595,95 t/año de los residuos peligrosos que se señalan en las siguientes tablas, con las cantidades y operaciones de tratamiento individualizadas por tipo de operación descritas en las mismas:

Tabla 1.

Almacenamiento, esterilización, clasificación, trituración y entrega a gestor autorizado:

Residuos sanitarios Grupo (III)	Código LER	Código HP	Cantidad t/año	Operaciones autorizadas
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180103*	HP09	3.456	D0903(*)
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*			

Las operaciones de tratamiento autorizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son las siguientes:

(*) D0903 Esterilización en el autoclave de los residuos sanitarios Grupo (III) junto con los envases de un solo uso y los envases porta bolsas contaminados por residuos sanitarios o, en su caso, deteriorados, de 3.456 t/año.

En caso de avería de algunos de los elementos esenciales, para no superar el periodo máximo de almacenamiento permitido en condiciones de refrigeración (siete días), se autoriza realizar la operación D1502 y gestionar los residuos L.E.R 180103* y 180202*, deberá comunicar dicho aspecto al Servicio de control ambiental cumpliendo lo establecido en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de SRCL Consenur CEE, SA asciende a 3.456 t/año.

La empresa SRCL CONSENUR CEE, SA, deberá disponer de un área de almacenamiento de residuos con LER 180103* y 180202* (residuos sanitarios) con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación y cumplir las condiciones de almacenamiento que se especifican en el artículo 18.2.c) del Decreto 29/1995, de 21 de febrero.

La capacidad de almacenamiento es de 46,72 t distribuida en tres cámaras de refrigeración de 77, 35,5 y 40 m². que comparten para el grupo(VI).

Tras esa esterilización los residuos de la tabla 1 se Trituran (R1203 o D1303), por ello de las operaciones de tratamiento de realizadas por SRCL Consenur CEE, SA se generan los siguientes residuos, que serán entregados a gestor autorizado para la gestión posterior que se indica:

Código LER	Residuo no peligroso	C a n t i d a d (t/año)	Gestión posterior
190304	Residuos estabilizado distinto de los especificados en el código 190304	2.971,2	D0502
191204	Plástico y caucho (granza)	484,8	R0305

La empresa SRCL CONSENUR CEE, S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 29/1995, de 21 de febrero, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

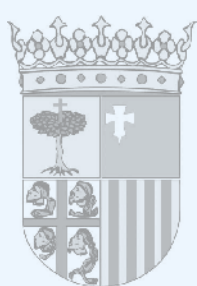
- No retener los residuos sanitarios durante un periodo superior a veinticuatro horas desde la recogida en el centro productor hasta la entrada en la planta de esterilización.
- No aceptar residuos que hayan sido segregados, envasados o etiquetados incumpliendo lo establecido en el Decreto citado.
- Garantizar en todo momento la información y formación del personal operativo, sobre los riesgos reales asociados al transporte de residuos y las precauciones y medidas que deben adoptarse para prevenirlos.

Tabla 2.

Almacenamiento temporal y entrega a gestor final autorizado para su eliminación de los siguientes residuos:

Residuos	Código LER	Código HP (*)	Cantidad	Operación
			t/año	autorizada
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	180108*	HP6/HP7	210	D1502 (**)
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	180207*	HP6/HP7	5	
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	020108*	HP14	2,5	
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	060101*	HP08	1	
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	070513*	HP14	1,5	
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312*	HP14	6,5	
Residuos de toner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317*	HP14	7,5	
Soluciones de fijado	090104*	HP14	4	
	090106*	HP14	1,5	
Disolventes, líquido de limpieza y licores madre organohalogenados	070103*		7,5	
Otros disolventes, líquido de limpieza y licores madre orgánicos	070104*		80	
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	090101*		4	
Residuos no especificados en otra categoría.	13 08 99*	HP4/HP5/HP14	3	
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas.	15 01 10*	HP5/ HP10	50	
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz porosa peligrosa	15 01 11*	HP3/HP14/HP6/HP5	1,5	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras por sustancias peligrosas.	15 02 02*	HP4/HP5/HP14	1,5	
Filtros de aceite.	16 01 07*	HP4/HP5/HP14	0,25	
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas		HP06/HP3/HP14/HP7/		

las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	HP5	5	
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	HP06/HP3/HP14/HP77 HP5	0,25	
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 08*	HP6/HP14	5	
Electrólito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	HP6	0,5	
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas.	18 01 06*	HP3/HP4/HP5/HP6/HP 8/HP14/HP7	150	
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales.	18 01 10*	HP6/HP14	0,25	
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (agujas largas, priones..)	180103*	HP09	14	
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones(agujas larga, priones..)	180202*	HP09	1	
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*	HP3/HP4/HP5/HP6/HP 8/HP14/HP7	100	
Disolventes	20 01 13*	HP3	0,5	
Ácidos	20 01 14*	HP8	0,1	
Álcalis	20 01 15*	HP8	0,1	
Productos fotoquímicos	20 01 17*	HP8	1	
Plaguicidas (pesticidas)	20 01 19*	HP6	1	
Plaguicidas (pesticidas)	20 01 19*	HP6	1	
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	HP3	0,5	
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	HP 04/HP5/HP14	0,5	



La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de SRCL Consenur CEE, SA asciende a 667,95 t/año.

(*) Códigos HP aportados por la empresa.

(**) D1502 Almacenamiento de residuos en el ámbito de tratamiento.

Los residuos sanitarios Grupo (VI) se almacenarán en condiciones de refrigeración un máximo de 7 días.

Los residuos peligrosos se depositarán en el interior de contenedores / bidones estancos, adecuadamente identificados en función del tipo de residuo que contengan, y se dispondrá de cubetos para los residuos líquidos y se almacenarán en el interior de la nave pavimentada, cumpliendo subsidiariamente las condiciones técnicas contempladas en el reglamento APQ (Almacenamiento de Productos Químicos).

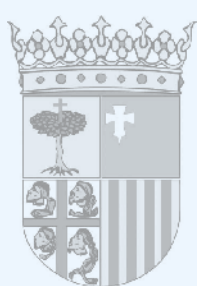
Tabla 3.

Almacenamiento temporal y entrega a gestor final autorizado para su valorización de los siguientes residuos:

Residuos	Código LER	Código HP(*)	Cantidad (t/año)	O p e r a c i ó n autorizada
Ácido clorhídrico	060102*	HP08	2,5	R1302(**)
Ácido fluorhídrico	060103*	HP08	2,5	
Ácido fosfórico y ácido fosforoso	060104*	HP08	2,5	
Ácido nítrico y ácido nitroso	060105*	HP08	2,5	
Otros ácidos	060106*	HP08	12,5	
Hidróxido cálcico	060201*	HP08	2,5	
Hidróxido amónico	060203*	HP08	2,5	
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	060204*	HP08	2,5	
Otras bases	060205*	HP08	2,5	
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	060311*	HP14	2,5	
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	070103*	HP14	15	
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	070104*	HP14	100	
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	090101*	HP14	50	
Aceites hidráulicos minerales clorados	130109*	HP14	6,25	
Aceites hidráulicos minerales no clorados.	13 01 10*	HP4/HP5/HP14	6,25	
Otros aceites hidráulicos.	13 01 13*	HP4/HP5/HP14	6,25	
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	HP4/HP5/HP14	6,25	
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*	HP4/HP5/HP14	6,25	
Residuos no especificados en otra categoría.	13 08 99*	HP4/HP5/HP14	3,25	
Otrosdisolventes y mezclas de disolventes halogenados (Disolventesorgánicos halogenados)	14 06 02*	HP6	1,5	
Otrosdisolventes y mezclas de disolventes (Disolventesorgánicos no halogenados).	14 06 03*	HP3	1,5	

Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o que están contaminados por ellas.	15 01 10*	HP5/ HP10	200	
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz porosa peligrosa	15 01 11*	HP3/HP14/HP6/HP5	1	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras por sustancias peligrosas.	15 02 02*	HP4/HP5/HP14	1	
Filtros de aceite.	16 01 07*	HP4/HP5/HP14	1,25	
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (residuos de botes con gas a presión, aerosoles).	16 05 04*	HP3/HP14/HP6/HP5	1,25	
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	16 05 06*	HP06/HP3/HP14/HP7/HP5	20	
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	16 05 07*	HP06/HP3/HP14/HP77HP 5	1	
Productos químicos orgánicos desechados que	16 05 08*	HP6/HP14	20	
Baterías de plomo.	16 06 01*	HP8	2,5	
Acumuladores Ni-Cd.	16 06 02*	HP6	1,25	
Pilas que contienen mercurio.	16 06 03*	HP6	2,5	
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	16 06 06*	HP6	0,75	
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas.	18 01 06*	HP3/HP4/HP5/HP6/HP8/H P14/HP7	200	
Productos químicos que consisten, o contienen, sustancias peligrosas.	18 02 05*	P3/HP4/HP5/HP6/HP8/HP 14/HP7	25	
Disolventes	20 01 13*	HP3	2	
Ácidos	20 01 14*	HP8	0,15	
Álcalis	20 01 15*	HP8	0,15	
Productos fotoquímicos	20 01 17*	HP8	1,5	
Plaguicidas (pesticidas)	20 01 19*	HP6	1,5	
Aceites y grasas distintos de los especificados en el	20 01 26*	HP4/HP5/HP14	1,5	

código 200125				
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	HP3	1	
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	HP 04/HP5/HP14	1	
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	HP8	1,5	
	TOTAL			



(*) Códigos HP aportados por la empresa.

(**) R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

La cantidad total de residuos peligrosos de esta tabla que se autoriza a tratar en la instalación de SRCL Consenur CEE, SA asciende a 695,3 t/año.

Los residuos peligrosos se depositarán en el interior de contenedores / bidones estancos, adecuadamente identificados en función del tipo de residuo que contengan, y se dispondrá de cubetos para los residuos líquidos y se almacenarán en el interior de la nave pavimentada, cumpliendo subsidiariamente las condiciones técnicas contempladas en el reglamento APQ (Almacenamiento de Productos Químicos).

Tabla 4.

Operaciones de gestión: Almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de RAEE peligrosos en una cantidad máxima anual de 4 t/año.

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE
1. Grandes Electrodomésticos	1 Aparatos de intercambio temperatura	1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*
1.1 Frigoríficos, congeladores y otros equipos refrigeradores	1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con DFC, HCFC, HC, NH3			Profesional	160211*-11*
1.2 Aire acondicionado	1.2 Aparato eléctrico de aire acondicionado		12* Aparatos Aire Acondicionado	Doméstico	200123*-12*
1.3 Radiadores y emisores térmicos con aceite	1.3 Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores			Profesional	160211*-12*
10.1. Máquinas expendedoras con gases refrigerantes			13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	200135*-13*
				Profesional	160213*-13*
4 Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos	2. Monitores y pantallas	2	21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	200135*-21*
4.1 Televisores, monitores y pantallas	2.2 Otros monitores y pantallas			Profesional	160213*-21*
			22* Monitores y pantallas: no CRT, no LED	Doméstico	200135*-22*
				Profesional	160213*-22*
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)	3. Lámparas	3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Doméstico	200121*-31*
5.1 Lámparas de descarga de gas	3.1 Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes				
				Profesional	160213*-31*
1.4 Otros grandes aparatos electrodomésticos	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-41*
3 Equipos de informática y telecomunicaciones					
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo					

5.3 Luminarias profesionales					
5.4 Otros aparatos de alumbrado					
6. Herramientas eléctricas o electrónicas					
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio					
8. Productos sanitarios				Profesional	160213*-41*
9. instrumentos de vigilancia y control					160210*-41*
10.2. Resto de máquinas expendedoras					160212*-41*
2 Pequeños electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	Doméstico	200135*-51*
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo					
5.4 Otros aparatos de alumbrado					
6. herramientas eléctricas y electrónicas					
7 Juguetes o equipos deportivos y de ocio					
8. Productos sanitarios				Profesional	160212*-51*
9. instrumentos de vigilancia y control					160213*-51*
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	200135*-61*
				Profesional	160213*-61*



El Código de operación de tratamiento autorizado según anexo II de la Ley 7/2022 es:

- R1302 Almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan calificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de quince días.

Se deberán almacenar y agrupar los RAEE siguiendo las previsiones del anexo VIII.1 sobre condiciones de almacenamiento en las instalaciones de recogida del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en concreto se deberá disponer de:

- Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE en cada una de las fracciones de recogida (FR) señaladas en el anexo.
- Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores.
- Instalaciones de recogida de derrames en la zona donde se deposite la fracción de recogida 1, 2 y 3.
- Báscula para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.

SRCL CONSENUR CEE, SA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 7/2022 y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus modificaciones, en particular con las siguientes:

SRCL CONSENUR CEE, SA, en el momento de recoger o recepcionar en sus instalaciones los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá entregar un justificante de entrega al poseedor de dichos residuos.

Cada entrega a gestores finales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos procedentes del centro de almacenamiento temporal de SRCL CONSENUR CEE, SA, deberá ir acompañada de los correspondientes documentos de identificación y/o contrato de tratamiento de residuos expedido por gestor autorizado.

Emitir justificantes a quienes entreguen los RAEE indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie, si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupamiento utilizados en la recogida. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento.

B. Garantías financieras.

SRCL Consenur CEE, S.A deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 600.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

SRCL Consenur CEE, S.A deberá suscribir un seguro para cubrir los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado de acuerdo al subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, cuya cuantía será calculada mediante la realización de un análisis de riesgos realizado de acuerdo a Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental por aplicación de la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, salvo que sea de aplicación alguna de las excepciones previstas en el artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

SRCL Consenur CEE, SA, deberá depositar una garantía financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, modificado posteriormente, por una cuantía de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco euros 48.845 € para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven



del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Desarrollo Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Cuando se opte por la constitución de la garantía mediante aval bancario, éste deberá nombrar al menos los siguientes aspectos: Razón social y NIF del banco y del avalado, legislación ambiental por la que se establece la garantía que se ha señalado en el párrafo anterior, cuantía del aval y título completo de la presente Resolución.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionado permanecerá a disposición de la Administración hasta la extinción de la Autorización Ambiental Integrada según se indica en el condicionado 2.10.2 Cese definitivo y cierre de la instalación.

C. Control de la gestión de residuos peligrosos sanitarios Grupo III.

En el proceso de esterilización de residuos sanitarios la empresa SRCL Consenur CEE, SA, garantizará la total eliminación de los agentes patógenos y la protección del medio ambiente, con este fin deberá guardar y poner a disposición del órgano competente de la Administración, cuando le sea requerido, el listado producido por el autómata de la instalación en el que se reflejen las condiciones (tiempo, presión, temperatura, etc.) con las que se han efectuado todos los procesos de esterilización, así como los resultados de los controles químicos y biológicos aplicados para corroborar el correcto funcionamiento de la instalación.

La empresa SRCL CONSENUR, CEE, SA deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado respecto a las notificaciones previas de traslado.

D. Control de la gestión de residuos peligrosos.

SRCL Consenur CEE, SA, deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos peligrosos.

ANEXO V

GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de SRCL Consenur CEE, S.A sita en el Polígono Industrial Vendadillo s/n en el término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza) como instalación de tratamiento de residuos NIMA 5000014710 no peligrosos siendo SRCL Consenur CEE, SA como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se autoriza el tratamiento de 3.461,5 t/año de los residuos no peligrosos que se señalan en las siguientes tablas, con las cantidades y operaciones de tratamiento individualizadas descritas en las mismas:

Tabla 1.

Operaciones de gestión:

- Almacenamiento temporal.
- Segregación, clasificación y etiquetado.
- Entrega a gestor autorizado para su valorización.

Residuos	LER	t/año	Operación
			autorizada
Residuos de plásticos	02 01 04	2	R1302(*)
Residuos de la silvicultura	02 01 07	1	
Residuos metálicos	02 01 10	2	
Residuos de tejidos de animales	02 02 02	1	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03	1	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04	4	
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01	80	
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 070513	07 05 14	2	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 080317	08 03 18	3	
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (radiografías)	09 01 07	3	
Envases de papel y cartón	15 01 01	20	
Envases de madera	15 01 03	20	
Envases metálicos	15 01 04	20	
Envases compuestos	15 01 05	20	
Envases de vidrio	15 01 07	30	
Envases textiles	15 01 09	20	
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	15 02 03	20	
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 o 160508	16 05 09	20	
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	50	
Papel y cartón	20 01 01	100	
Vidrio	20 01 02	50	
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	50	
Ropa	20 01 10	1,5	

Aceites y grasas comestibles	20 01 25	2	
Pinturas, tintes, adhesivos y resinas distintas de las especificados en el código 200127	20 01 28	20	
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	20 01 34	50	
Plásticos	20 01 39	20	
Metales	20 01 40	50	
Envases mezclados	15 01 06	50	
Pilas alcalinas	16 06 04	20	
Papel y cartón	200101	100	
TOTAL		832,5	



(*) R1302 Almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento.

Tabla 2.

Operaciones de gestión:

- Almacenamiento temporal.

- Entrega a gestor autorizado para su eliminación.

Residuos	LER	t/año	Operación
			autorizada
Residuos de conservantes	02 03 02	1	
Residuos de conservantes	02 06 02	1,5	D1502(*)
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312	08 03 13	1,5	
Productos químicos distintos de los especificados en el código 180205	18 02 06	50	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 180207	18 02 08	100	
Detergentes distintos de los especificados en el código 200129	20 01 30	2	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131	20 01 32	100	
Productos químicos distintos de los especificados en el código 180106	18 01 07	100	
Medicamentos distintos de los especificados en el código 180108	18 01 09	100	
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99	1	
Residuos no especificados en otra categoría	02 02 99	1	
Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99	1	
Residuos no especificados en otra categoría	02 06 99	1,5	
Residuos no especificados en otra categoría	06 03 99	1,5	
Residuos no especificados en otra categoría	07 05 99	1	
Residuos no especificados en otra categoría	07 06 99	0,5	
Otras fracciones no especificados en otra categoría	20 01 99	1,5	
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03).	180101	15	
Objetos cortantes y punzantes			
Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03)	180102	15	
Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas de sangre y bancos de sangre			
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	180201	15	
Objetos cortantes y punzantes			
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180203	15	
TOTAL		525	

(*) D1502 Almacenamiento de residuos en el ámbito de tratamiento.



Tabla 3.

Operaciones de gestión:

- Almacenamiento temporal.
- Compactación.
- Entrega a gestor autorizado para su eliminación.

Residuos	LER	t/año	Operación autorizada
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04	100	D1303(*)

(*) D1303 Tratamiento mecánico (compactación).

Tabla 4.

Operaciones de gestión:

- Almacenamiento temporal.
- Trituración.
- Entrega a gestor autorizado para su eliminación.

Residuos	LER	t/año	Operación
			autorizada
Envases de plástico	15 01 02	1.000	R1203(*)
Plástico y caucho	19 12 04	1.000	

(*) R1203 Tratamiento mecánico.

Tabla 5.

Operaciones de gestión: Almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado de RAEE no peligrosos en una cantidad máxima anual de 4 t/año.

Categorías de AEE del anexo I	Categorías de AEE del anexo III	FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	Principales códigos LER-RAEE
4 Aparatos electrónicos y de consumo y paneles fotovoltaicos	2. Monitores y pantallas	2	23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	200136-23
4.1 Televisores, monitores y pantallas	2.2 Otros monitores y pantallas			Profesional	160214-23
5. Aparatos de alumbrado (excepto luminarias domésticas)	3. Lámparas	3	32. Lámparas LED	Doméstico	200136-32
5.1 Lámparas de descarga de gas	3.1 Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes			Profesional	160214-32
5.2 Lámparas LED	3.2 Lámparas LED				
1.4 Otros grandes aparatos electrodomésticos	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	42 Grandes aparatos (resto)	Doméstico	200136-42
3 Equipos de informática y telecomunicaciones				Profesional	160214-42
4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo					
5.3 Luminarias profesionales					
5.4 Otros aparatos de alumbrado					
6. Herramientas eléctricas o electrónicas					
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio					
8. Productos sanitarios					
9. instrumentos de vigilancia y control					
10.2. Resto de máquinas expendedoras					
2 P e q u e ñ o s electrodomésticos	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	52 Pequeños aparatos (resto)	Doméstico	200136-52

4.4 Otros aparatos electrónicos de consumo				Profesional	160214-52
5.4 Otros aparatos de alumbrado					
6. herramientas eléctricas y electrónicas					
7 Juguetes o equipos deportivos y de ocio					
8. Productos sanitarios					
9. instrumentos de vigilancia y control					



El Código de operación de tratamiento autorizado según anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es:

- R1302 Almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan calificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de quince días.

Se deberán almacenar y agrupar los RAEE siguiendo las previsiones del anexo VIII.1 sobre condiciones de almacenamiento en las instalaciones de recogida del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en concreto se deberá disponer de:

- Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE en cada una de las fracciones de recogida (FR) señaladas en el anexo.
- Los grandes electrodomésticos podrán ser almacenados en un espacio habilitado y adaptado al efecto sin necesidad de contenedores.
- Instalaciones de recogida de derrames en la zona donde se deposite la fracción de recogida 1, 2 y 3.
- Báscula para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.

SRCL CONSENUR CEE, SA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y sus modificaciones, en particular con las siguientes:

SRCL CONSENUR CEE, SA, en el momento de recoger o recepcionar en sus instalaciones los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá entregar un justificante de entrega al poseedor de dichos residuos.

Cada entrega a gestores finales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos procedentes del centro de almacenamiento temporal de SRCL CONSENUR CEE, SA, deberá ir acompañada de los correspondientes documentos de identificación y/o contrato de tratamiento de residuos expedido por gestor autorizado.

Emitir justificantes a quienes entreguen los RAEE indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie, si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.

Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupamiento utilizados en la recogida. La identificación con etiquetas de lectura electrónica o instrumentos similares será obligatoria en el momento que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

SRCL Consenur CEE, S.A deberá llevar un archivo electrónico de las operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos autorizadas, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo tratado, así como método de tratamiento utilizado y destino de los productos obtenidos y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a gestores de tratamiento de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de gestión de residuos no peligrosos.



ANEXO VI PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, SRCL Consenur CEE, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

SRCL Consenur CEE, S.A aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución.

En lo que respecta a la gestión posterior, SRCL Consenur CEE, S.A prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a SRCL Consenur CEE, S.A en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-8909 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento (*)
Otras bases	60205	3	HP4-14	R5-R6
Productos químicos de laboratorio que consiste, o contienen sustancias peligrosas, incluidas mezclas de productos químicos	160506	0,04	HP4-6-14	R2-R3-R6
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas con ellas	150110	0,4	HP14	R3-R4-R5
Tubos fluorescentes	200121	0,03	HP14	D5-D9
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205	0,04	HP6/14	R9/R1
Filtros de aceite (vehículos)	160107	0,04	HP6/14	R4-R9
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	0,4	HP05-14	R3-R5-R7-R9
Baterías de plomo	160601	0,04	HP14	R3-R4-R6
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123	200135-61	0,5	HP14	R3-R4-R5
Pilas de Ni-Cd	160602	0,04	HP14	R4-R5
Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida porosa y peligrosa (aerosoles)	150111	0,04	HP14	R4
Resinas intercambiadoras de iones saturadas	190806	0,2	HP14	R7
TOTAL		4,77		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, SRCL Consenur CEE, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos correctamente etiquetados dentro de un área cubierta con pavimento impermeable. El almacenamiento deberá estar bien señalizado y dispuesto con sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

Además, en dicha área se deberá disponer de los materiales suficientes de contención para poder actuar de forma inmediata en caso de derrame.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a SRCL Consenur CEE, S.A en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PRNP-404, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento(*)
Envases de papel y cartón	150101	3	R3
Envases plásticos	1501 02	3	R3
Envases de madera	150103	0,8	R3
Envases vacíos	200199	1	-
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos a código 190813	190814	1.885	D5-D9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados anteriormente	200136-62	1	R3-R4-R5
Residuos de tóner de impresión distintos a los especificados con el código 080317	80318	0,03	R3-R5/D5
Metales	20014	2,5	R4
Pilas alcalinas	160604	0,1	R4-R5
Mezcla de residuos municipales	200301	6	R3
TOTAL		1.901,93	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, SRCL Consenur CEE, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenan en contenedores sobre solera de hormigón y cada contenedor está correctamente identificado y etiquetado conforme a su contenido.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un



gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Osera de Ebro. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D.— Control de la producción de residuos.

SRCL Consenur CEE, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SRCL Consenur CEE, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo SRCL Consenur CEE, SA deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

ANEXO VII

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes TPHs y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Hg, Pb, Ni y Zn) con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declara-



ción de suelos contaminados, SRCL Consenur CEE, SA tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de residuos líquidos o susceptibles de producir lixiviados se realiza, en nave cerrada con pavimento de cemento dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo la nave de almacenamiento de residuos dispone de sistema de recogida de lixiviados hacia la estación para el tratamiento de aguas residuales de proceso.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones se dirigirán al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica SRCL Consenur CEE, SA no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005 para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Con fecha 20 de septiembre de 2018 la empresa ha realizado un informe base analizando las sustancias relevantes señaladas en el apartado A.

En el plazo máximo de tres meses desde la presente Resolución, SRCL Consenur CEE, SA, deberá presentar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe preliminar de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

El control del suelo y de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años para el suelo, desde la realización del primer Informe Base. Los resultados de estos controles serán remitidos al Servicio de Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.



- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VIII MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La planta de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos debe cumplir con la Decisión de Ejecución 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. SRCL Consenur CEE, S.A incluye en la documentación presentada la descripción detallada de todas las técnicas aplicadas en la planta para el cumplimiento de lo establecido en la citada Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

Las MTD de aplicación de dicha Decisión en esta planta son:

Conclusiones generales (MTD 1- MTD24) excepto MTD 7, 8, 9,10,12, 13, 15, 16 y 22.

Conclusiones sobre las MTD de tratamiento Físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos (MTD 40 -41 y MTD 14 d).

No son de aplicación las siguientes MTD por lo siguiente:

- MTD 7 La empresa no vierte a masa de agua sino al colector del polígono conectado a la depuradora de Osera de Ebro.

- MTD 8: La instalación no presenta ningún foco canalizado relativo al tratamiento de residuos, ya que los vapores generados en el autoclave se recogen y condensan para su tratamiento en la EDARi y el flujo restante de aire que puedan salir del autoclave durante la apertura se recoge y filtra para su descarga dentro de la nave. El único foco canalizado existente corresponde con una caldera de vapor que da servicio al autoclave y al túnel de lavado.

- MTD 9. En la instalación no se realizarán operaciones de regeneración de disolventes usados, descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP o tratamientos físico-químicos con disolventes.

- MTD 10, MTD 12 y MTD13. No se prevén molestias por olores en receptores sensibles debido a que la actividad se desarrolla en el interior de una nave totalmente cerrada, no existen viviendas próximas (siempre a más de 250 m) y la capacidad de dispersión atmosférica es alta. Además, el promotor asegura que esos olores no van a resultar molestos o nocivos para los trabajadores de la propia industria o de otras industrias presentes en el entorno inmediato, ya que se trata de un olor puntual y de baja intensidad. Considerando que no se tiene constancia de denuncias por malos olores generados por esta planta y que la ampliación no es significativa en este aspecto, se propone no establecer limitaciones y control de olores.

- MTD 15 y MTD 16. En la planta no se generarán gases inflamables que requieran la instalación de una antorcha para su combustión controlada.

- MTD 22. El tratamiento de los residuos consiste en la recepción, preclasificación, almacenamiento temporal, esterilización en autoclave rotativa, trituración del material plástico, envasado y entrega a gestor autorizado, no utilizándose otros materiales o residuos para su tratamiento.

- MTD 25: El tratamiento mecánico de los residuos no tiene focos canalizados.

SRCL Consenur CEE, S.A deberá cumplir con las siguientes MTDs:

Comportamiento ambiental global.

- MTD 1. El establecimiento tiene implantado un Sistema Integrado de Gestión que abarca la Calidad, Medio Ambiente y Seguridad (ISO 9001, ISO14001, ISO 45001 respectivamente).

- MTD 2. Y MTD 40: El Sistema Integrado de Gestión que abarca la Calidad, el Medio Ambiente y la Seguridad, se adaptará a las nuevas técnicas que le sean de aplicación. No obstante, actualmente están regulados los procesos de caracterización, pre-aceptación, y aceptación de residuos, para caracterizar los residuos, se establecerá un inventario y sistema de rastreo de residuos, se aplica un sistema de gestión de la calidad de salida, y se garantiza la separación de residuos y su compatibilidad antes de su mezcla. Este inventario deberá realizarse dentro del sistema de gestión ambiental.

La empresa debe disponer de un laboratorio donde poder analizar muestras, siempre y cuando no exista limitación a su manipulación por la normativa sectorial, y en función de los



resultados obtenidos, aceptar o rechazar los envíos. En caso de no disponer de laboratorio propio, se deberá disponer de los servicios o acuerdo con un laboratorio externo acreditado. Un Técnico Superior Especialista estará al frente del personal y suscribirá los análisis de los residuos, así como las disposiciones que se adopten para el envasado, etiquetado, almacenamiento, traslado o cualquier otra operación realizada con los residuos, haciendo constar expresamente el cumplimiento de la legislación vigente aplicable.

- MTD 3. Se dispone de diagramas de flujo simplificados de los procesos donde se identifican el origen de las emisiones de aguas residuales, donde se recoge el diagrama de flujo del proceso con cuantificación del balance de materiales, gestión y producción de residuos, consumo de agua y vertido de aguas residuales, así como la identificación del foco de emisión a la atmósfera. Como emisión a la atmósfera se ha identificado únicamente la emisión de gases de combustión asociada a la caldera de vapor. Este inventario debe realizarse dentro del sistema de gestión ambiental de la actividad.

- MTD 4: Se han tomado las medidas necesarias para la Optimización del lugar de almacenamiento. Se ha justificado la capacidad máxima de almacenamiento de la instalación y se dispone Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados. Se ha justificado la Seguridad de las operaciones de almacenamiento.

- MTD 5: La manipulación y traslado de residuos se realizará siguiendo un procedimiento de manipulación de residuo y traslado que incluye los elementos señalados en la MTD 5.

Monitorización.

- MTD 6. La nueva EDAR contempla la monitorización del proceso de tratamiento de aguas residuales en distintos puntos del proceso, y entre otros, prevé la instalación de sonda oxígeno disuelto por luminiscencia, sonda REDOX, sonda pH diferencial, sensor de temperatura NTC, controlador universal de 2 canales para conexión de sondas digitales e instalación de autómatas, así como pantalla táctil de supervisión y control, incluyendo software de aplicación.

- MTD 11. El sistema de gestión prevé la realización de mediciones directas, cálculos o registros, del consumo de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales con una frecuencia anual.

Emisiones a la atmósfera.

La instalación no presenta ningún foco canalizado relativo al tratamiento de residuos y las emisiones difusas se minimizan con las siguientes técnicas:

MTD 14 d: Todos los almacenamientos y tratamientos susceptibles de emisión difusa se realizan dentro de la nave.

MTD 14 e: El equipo tritura los residuos que han salido del proceso de esterilización el cual se ha realizado aportado vapor de agua (residuos en fase húmeda).

Emisiones de ruido y vibraciones.

- MTD 17: El plan de gestión de ruidos formará parte del sistema de gestión ambiental.

- MTD 18: Se deberá disponer de las medidas necesarias para cumplir los límites de ruido establecidos en el anexo VI de Emisiones de ruido y su control.

Emisiones al suelo y al agua.

- MTD 19 a: El túnel automatizado para el lavado de contenedores porta-bolsas permite el uso de menor cantidad de agua que el sistema manual de lavado. El túnel de lavado mantendrá temperaturas elevadas a través del vapor de agua lo que permitirá disminuir el consumo de agua bruta con respecto al sistema manual.

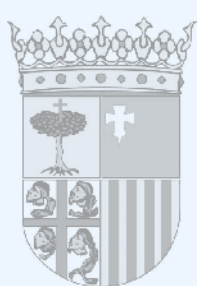
- MTD 19 b: El túnel permite una automatización de las condiciones del proceso con lo que podrá optimizar las concentraciones de detergentes y desinfectantes, así como establecer distintas recirculaciones del agua. Para ello el túnel de lavado dispondrá de un panel de control que permitirá una revisión y seguimiento en continuo de las condiciones de lavado del proceso mediante el seguimiento y control de parámetros como T.^a, concentración desinfectante, presión de vapor, consumos de agua, etc.

- MTD 19 c y e: Tanto la zona de tratamiento de residuo sanitarios como el túnel de lavado y todos los almacenamientos se encuentran dentro de la nave sobre solera de hormigón. Además la compactadora exterior también se encuentra sobre solera de hormigón y está cubierta.

- MTD 19 d: Las zonas de almacenamiento de residuos líquidos o susceptibles de generar lixiviados cuentan con sistemas de contención como cubetos.

- MTD 19 f: Dispone de red separativa de aguas residuales sanitarias, pluviales y de proceso.

- MTD 20 a: En el homogeneizador se consigue, mediante un sistema de aireación-agitación, que el agua de proceso se homogenice en caudal y carga para que los tratamientos unitarios siguientes trabajen con un agua de características homogéneas.



- MTD 20 b: Corrección del pH para colocarlo en un rango de 6-7 en el homogeneizador.
 - MTD 20 c: El agua residual entra a un deposito homogeneizador atravesando un desbaste que elimina sólidos de gran tamaño.
 - MTD 20 o: Se dosifica producto químico, coagulante y floculante, los cuales consiguen formar flóculos de mayor tamaño a partir de los sólidos y las aceites y grasas presentes.
 - MTD 20 r: El agua ya floculada se introduce en el DAF flotador con aire presurizado donde los flóculos son arrastrados a la superficie con ayuda del aire presurizado y retirados mediante rasquetas.
 - MTD 20 n: Eliminación del exceso de materia orgánica (DQO y DBO5) y nitrógeno. Para ello se ha contemplado la instalación de un sistema de tratamiento biológico en dos etapas: una etapa anóxica y otra etapa aerobia. En el reactor aerobio, que estará convenientemente aireado, se eliminará la materia orgánica y se realizará el primer paso en la eliminación del nitrógeno, que es la nitrificación, el paso de nitrógeno amoniacal a nitratos. En el reactor anóxico se realizará el segundo paso para la eliminación del nitrógeno que es la desnitrificación, el paso de nitratos a nitrógeno gas.
 - MTD 20 q: Separación de este del fango biológico presente en el tratamiento biológico. Este proceso será llevado a cabo mediante un sistema de ultrafiltración en membranas, MBR, consiguiendo un efluente con un contenido de sólidos en suspensión inferior a 5 mg/l. El efluente depurado obtenido como salida del MBR será pasado posteriormente por unas membranas de osmosis inversa para rebajar la conductividad del vertido.
- Emisiones resultantes de accidentes e incidentes.
- MTD 21. Para prevenir accidentes e incidentes y minimizar sus consecuencias, la instalación actualizará el plan de autoprotección según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Eficiencia energética.
- MTD 23. El plan de eficiencia energética deberá implantarse dentro del sistema de gestión ambiental debiendo incluir seguimiento del consumo energético por tonelada de residuo gestionado, con registro del consumo por fuente.
- Reutilización de envases.
- MTD 24. La implantación del túnel de lavado permite optimizar el lavado de contenedores porta-bolsas y poder así aumentar así su potencial de reutilización. El sistema de contenedores porta-bolsas se fundamenta en la sustitución de contenedores de un solo uso para residuos biosanitarios especiales, por bolsas de un solo uso junto a un contenedor de transporte que se reutilizará mientras esté en uso.